158

Asunción, Agosto 25 de 1910.

El Vice-Presidente de la República
en ejercicio del P. E.

D E C R E T A :

160

Art.1. Desde el primero de Setiembre próximo, las horas diarias de oficina en las reparticiones dependientes del P.E., no excederán de siete ni serán menos de cinco, y se dará audiencia al público de siete á diez a. m.

Art. 2. La Presidencia y los Ministerios se abrirán de seis y media á once y media a. m. y las demás reparticiones fijarán las horas de trabajo consultando las exigencias del servicio, fuera de las señaladas en el articulo anterior para atender al público.

Art. 3. Se eceptuan de lo dispuesto en este decreto la Dirección de Aduanas y sus dependencias y las Oficinas de Correos y Telegráfos

Art. 4. Hágase saber y publíquese.

González Navarro

Wolfgang Riquelme